

Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS y otros vs. HDI SEGUROS S.A. y otros.

Radicado: 76001-31-03-011-2023-00200-00.

Asunto: Aclaración de auto, art. 285 del C.G.P, y/o recurso de reposición y en subsidio apelación, art. 321 Ibidem.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante; por conducto del presente escrito, interpongo solicitud de **acclaración** contra el Auto No. 586 del 18 de abril de 2024, notificado en estados el 19 de abril de 2024, el cual resolvió: “1.- *Citar al doctor William Salazar Sánchez en su calidad de médico ponente en la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Yeison Felipe Sáenz Ceballos (...)*” (destacado fuera del texto original), la cual se sustenta en lo siguiente:

1. En el auto cuya aclaración se solicita, el despacho ordena citar al doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ para que se surta la contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS.
2. La anterior citación fue ordenada en virtud de los dictámenes periciales radicados al despacho en memorial del 5 de ABRIL de 2024, pero en el cual se aportaron los dictámenes de VIVIANA BORJA GUZMÁN y LUCIANA SÁENZ BORJA, tal y como consta en el propio asunto del correo:

Luis Alfredo Diaz <luisalfredodiazangulo1@gmail.com> 5 de abril de 2024, 13:52
Para: j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: geleosle65@gmail.com, presidencia@hdi.com.co, ricaurteabogados@gmail.com, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>
Cco: luchou2089@gmail.com

Doctor:
NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS y otros vs. HDI SEGUROS S.A. y otros.

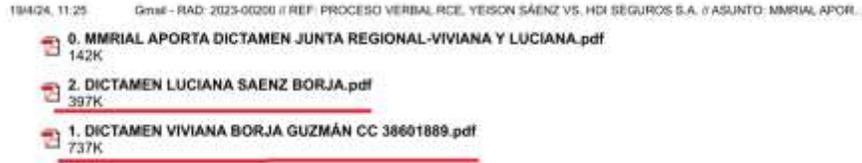
Radicado: 76001-31-03-011-2023-00200-00.

Asunto: Memorial aportando dictámenes de pérdida de capacidad laboral de VIVIANA BORJA GUZMÁN y LUCIANA SÁENZ BORJA, realizados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y desistiendo de la solicitud para aportar dicha experticia de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS.

luisalfredodiazangulo1@gmail.com

(+57) 317 672 7614

3. Tal y como se puede ver a continuación, además del memorial remisorio: “0. *MMRIAL APORTA DICTAMEN JUNTA REGIONAL-VIVIANA Y LUCIANA*”, se aportaron: “1. *DICTAMEN VIVIANA BORJA GUZMÁN*” y “2. *DICTAMEN LUCIANA SÁENZ BORJA*”¹:



4. En el propio memorial remisorio (folio 1 de “0. *MMRIAL APORTA DICTAMEN JUNTA REGIONAL-VIVIANA Y LUCIANA*”), se deja constancia que los que se aportan son los dictámenes de VIVIANA y LUCIANA, tal y como se puede ver a continuación:

Así las cosas, mediante el presente escrito, me permito **aportar**: 1) Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la demandante **VIVIANA BORJA GUZMÁN** y 2) Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la demandante **LUCIANA SÁENZ BORJA**.

5. Y, posteriormente, informo el desistimiento de la solicitud para aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL al demandante YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, toda vez que a día de hoy este trámite se encuentra en manos de la JUNTA NACIONAL, cuya cita para evaluación presencial está programada para el 13/08/2024 a las 03:30 PM en la ciudad de Bogotá, tal y como se puede ver a continuación:

De igual manera, con amparo del artículo 175 del Código General del Proceso “*Desistimiento de pruebas*”, manifiesto al despacho que **desisto** de la solicitud de 30 días para aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA al demandante **YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS**, toda vez que a día de hoy este trámite se encuentra en manos de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, cuya cita para evaluación presencial está programada para el 13/08/2024 a las 03:30 PM en la ciudad de Bogotá, es decir, incluso después de que se celebre la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, diligencias programadas para el 10 de mayo de la presente anualidad.

6. Posteriormente, el despacho profiere el Auto No. 469 del 8 de ABRIL de 2024, el cual resolvió “*Agregar y poner en conocimiento de la parte demandada el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca*”; ante lo cual se pronunció la totalidad del extremo pasivo, solicitando la contradicción del dictamen.
7. En particular, aporto pantallazo del memorial radicado por el apoderado de HDI SEGUROS S.A., en el cual manifiesta que solicita la comparecencia del doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ para surtir la contradicción del dictamen pericial de la señora VIVIANA BORJA GUZMÁN, tal y como se puede ver a continuación:

[imagen en la siguiente página]

¹ Obsérvese que no se aporta dictamen de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS.

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 860.004.875-6, representada legalmente por el doctor Juan Rodrigo Ospina Londoño, y con dirección de notificaciones en presidencia@hdi.com.co; comedidamente solicito se ordene la comparecencia del doctor William Salazar Sánchez quien fue el médico ponente en la emisión del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora Viviana Borja Guzmán que fue allegado por el apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

- Mientras que la apoderada de EINER YESID RODRIGUEZ QUÍÑONEZ y ELIZABETH REALPE CORTES se limita a indicar que solicita la comparecencia del médico ponente del dictamen puesto en conocimiento por el despacho. No obstante, para citar al perito aporta una captura de pantalla del folio último del dictamen realizado a VIVIANA BORJA GUZMÁN, donde se ve el nombre, la firma y la fecha de firma electrónica del referido perito:

COMPARACIÓN	
SOLICITUD APODERADA:	DICTAMEN:

- Así las cosas, no cabe duda, que lo que solicitaron los demandados fue la comparecencia del médico ponente del dictamen pericial realizado a la señora VIVIANA BORJA por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA: el doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ.
- En resumen, se aportaron los dictámenes de pérdida de capacidad laboral proferidos por la JUNTA REGIONAL de VIVIANA BORJA y LUCIANA SÁENZ, y se desistió del dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por la JUNTA REGIONAL del señor YEISON SÁENZ.
- De igual manera, los apoderados de la parte demandada solicitaron la contradicción de ese dictamen en particular (el de VIVIANA BORJA). No obstante, a pesar de ello, en el auto cuya aclaración se solicita, se ordenar la comparecencia del “doctor William Salazar Sánchez” (lo cual es correcto), pero

erróneamente se manifiesta que “*en su calidad de médico ponente en la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Yeison Felipe Sáenz Ceballos*”, cuando un dictamen de tal naturaleza no fue aportado al proceso, y, por ende, tampoco puesto en conocimiento por el despacho.

12. Por este motivo, toda vez que el despacho ordenó la comparecencia del perito correcto (el doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ), pero para sustentar el dictamen incorrecto (el de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, cuando en realidad se trataba del dictamen de VIVIANA BORJA GUZMÁN), se solicita lo siguiente:

I. Solicitud de aclaración

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 285 del C.G.P., presento solicitud de **aclaración** contra el Auto No. 586 del 18 de abril de 2024, notificado en estados el 19 de abril de 2024, el cual resolvió: “1.- *Citar al doctor William Salazar Sánchez en su calidad de médico ponente en la emisión del dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor Yeison Felipe Sáenz Ceballos (...)*”, en el sentido que se aclare que se CITA al doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ, pero para la contradicción del dictamen realizado a VIVIANA BORJA GUZMÁN.

De manera subsidiaria, si el despacho desestima la solicitud de aclaración, solicito otorgue trámite al siguiente recurso:

II. Recurso de reposición y en subsidio apelación

Si se desestima la solicitud de aclaración, interpongo **recurso de reposición y en subsidio apelación** (bajo la causal prevista en el num. 3, art. 321 del C.G.P.: “3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas (...)*”, toda vez que al concederse la contradicción del dictamen pericial equivocado se está tácitamente denegando el decreto y/o la práctica de la prueba pericial correcta, esta es: el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral proferido a VIVIANA BORJA GUZMÁN, razón por la cual se solicita se modifique la providencia para que esta dé cuenta de este hecho, este recurso de reposición y en subsidio apelación (al igual que la solicitud de aclaración) se fundamenta en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de este memorial y en la documentación aquí aportada que ya obra en el expediente.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.



María Eloisa Pinto Zafra <luchou2089@gmail.com>

RAD: 2023-00200 // REF: PROCESO VERBAL RCE, YEISON SÁENZ VS. HDI SEGUROS S.A. // ASUNTO: MMRIAL APORTANDO DICTÁMENES DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL-JUNTA REGIONAL DEL VALLE

1 mensaje

Luis Alfredo Díaz <luisalfredodiazangulo1@gmail.com>

5 de abril de 2024, 13:52

Para: j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: geleosle65@gmail.com, presidencia@hdi.com.co, ricaurteabogados@gmail.com, GHA NOTIFICACIONES ABOGADOS <notificaciones@gha.com.co>

Cco: luchou2089@gmail.com

Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS y otros vs. HDI SEGUROS S.A. y otros.

Radicado: 76001-31-03-011-2023-00200-00.

Asunto: Memorial aportando dictámenes de pérdida de capacidad laboral de VIVIANA BORJA GUZMÁN y LUCIANA SÁENZ BORJA, realizados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y desistiendo de la solicitud para aportar dicha experticia de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en representación de los demandantes; por medio del presente escrito, me permito dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en la segunda parte del párrafo contenido en el Literal I, Numeral B, del Decreto de Pruebas realizado en el Auto No. 371 del 11 de marzo de 2024, notificado en estados el 12 de marzo de 2024; en los términos del memorial adjunto con sus anexos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO

C.C. No. 1.047.488.594

T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.

3 adjuntos

 **0. MMRIAL APORTA DICTAMEN JUNTA REGIONAL-VIVIANA Y LUCIANA.pdf**
142K

 **2. DICTAMEN LUCIANA SAENZ BORJA.pdf**
397K

 **1. DICTAMEN VIVIANA BORJA GUZMÁN CC 38601889.pdf**
737K

Doctor:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual iniciado por YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS y otros vs. HDI SEGUROS S.A. y otros.

Radicado: 76001-31-03-011-2023-00200-00.

Asunto: Memorial aportando dictámenes de pérdida de capacidad laboral de VIVIANA BORJA GUZMÁN y LUCIANA SÁENZ BORJA, realizados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA y desistiendo de la solicitud para aportar dicha experticia de YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO, de condiciones civiles conocidas por el despacho, obrando en representación de los demandantes; en cumplimiento de lo ordenado por el despacho en la segunda parte del párrafo contenido en el Literal I, Numeral B, del Decreto de Pruebas realizado en el Auto No. 371 del 11 de marzo de 2024, notificado en estados el 12 de marzo de 2024, mediante la cual se ordenó:

“(…) [conceder] al demandante el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue el dictamen anunciado en la demanda y que será proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca”.

Así las cosas, mediante el presente escrito, me permito **aportar**: 1) Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la demandante VIVIANA BORJA GUZMÁN y 2) Dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA a la demandante LUCIANA SÁENZ BORJA.

De igual manera, con amparo del artículo 175 del Código General del Proceso “*Desistimiento de pruebas*”, manifiesto al despacho que **desisto** de la solicitud de 30 días para aportar el dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA al demandante YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, toda vez que a día de hoy este trámite se encuentra en manos de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, cuya cita para evaluación presencial está programada para el 13/08/2024 a las 03:30 PM en la ciudad de Bogotá, es decir, incluso después de que se celebre la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, diligencias programadas para el 10 de mayo de la presente anualidad.

Este desistimiento es procedente, toda vez que la prueba en cuestión no se ha practicado, a tenor de lo estipulado en el artículo 175 ibidem: *“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado”*.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis A.' with a stylized flourish.

LUIS ALFREDO DÍAZ ANGULO
C.C. No. 1.047.488.594
T.P. No. 314.508 del C.S. de la J.



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 28/09/2023	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 16202304906
Instancia actual: No aplica		
Tipo solicitante:	Nombre solicitante: PARTICULAR	Identificación: NIT
Teléfono:	Ciudad:	Dirección:
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: VIVIANA BORJA GUZMÁN	Identificación: CC - 38601889 - CALI	Dirección: Calle 1 # 66 B - 51
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Actualizo - 311 308 4410 - 313 635 6233	Fecha nacimiento: 27/02/1983
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	Edad: 40 año(s) 7 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Población en edad economicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: luisalfredodiazangulo1@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Comfenalco Valle
AFP: COLPENSIONES	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad economica:	
Empresa: CONSORCIO SALUD EPS COMFENALCO VALLE	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 5 # 6-63CARRERA 5 N° 6 - 63 TORRE A PISO 7
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfono: 4853530	Fecha ingreso:
Antigüedad:		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos



Resumen del caso:

Diagnóstico actual:

- S097 TRAUMATISMOS MULTIPLES DE LA CABEZA
- S202 CONTUSION DEL TORAX
- R520 DOLOR AGUDO
- S602 CONTUSION DE OTRAS PARTES DE LA MUÑECA Y DE LA MANO.
- S525 FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Argumento: Paciente de 40 Años. Sexo: Femenino. Empresa: Comfenalco EPS Cargo: Auxiliar Operativa. Tiempo: 9 años. Actualmente: Igual cargo

Estado Civil: Casada

Escolaridad: Técnico

Residente: Cali – Valle

Antecedentes de importancia: Patológicos: Negativo. Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: Cirugía de refracción – cesárea

Evento: sufrió accidente de tránsito en calidad de ocupante de vehículo, en hechos que tuvieron lugar el **15 de agosto de 2022** en la Calle 45 con Carrera 69 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

Motivo de consulta: Solicitud PARTICULAR para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas.

El presente dictamen solo es válido para (VIVIANA BORJA GUZMÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio; por medio del presente escrito, solicito se realice: LA REVISION DE LA CALIFICACION DE LA PRIMERA VALORACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. I. Evento específico: Accidente de tránsito ocurrido el 15 de agosto de 2022, a eso de las 17:10 horas, YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, VIVIANA BORJA GUZMÁN y su hija menor de edad LUCIANA SÁENZ BORJA se movilizaban a la altura de la carrera 69 con calle 45 de Cali en el automóvil de placas LEW893, cuando sufrieron un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HDX972, conducido por el señor EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ. II. Interés jurídico:

Presentar demanda por los perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito al propietario y conductor del vehículo: ELIZABETH REALPE CORTÉS y EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, respectivamente. III. Otras partes interesadas: 1) El conductor del vehículo: EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ. 2) La propietaria del vehículo: ELIZABETH REALPE CORTÉS. IV. Manifestación bajo la gravedad de juramento: Así también, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social. Por lo tanto, me permito aportar los siguientes documentos: 1. CONSIGNACIÓN REALIZADA POR 1 SMLMV. 2. PRIMER INFORME DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. 3. APELACIÓN DEL PRIMER INFORME DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL. 4. FORMULARIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO.

5. COPIA DE LA CÉDULA. 6. COPIA COMPLETA DE LA HISTORIA CLÍNICA. Mi correo para notificaciones: luisalfredodiazangulo1@gmail.com.) y se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015, en el cual se lee:



"...3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;

3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997..."

CALIFICACION PARTICULAR POR ISV CONSULTORES SAS mediante informe JUN 7633 siniestro / 21-2022-1049263. Dx. S097 Traumatismos múltiples de la cabeza, Trauma de tórax Trauma abdominopélico, Fractura de radio distal, Dolor persistente. Califico: (Deficiencias 6.42% Rol laboral 8.20%) PCL 14.62%.

Controversia presentada por la paciente frente a dictamen particular: Apelación de la valoración de pérdida de capacidad laboral. Póliza: 83097997. Siniestro:21-2022-1049263. Placa: LEW893.

VIVIANA BORJA GUZMÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma; obrando en nombre propio, en ejercicio de la facultad consagrada en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993 "Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales <6> - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con La calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y La entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes (...)" ; por medio del presente escrito, presento Apelación en contra del dictamen de pérdida de capacidad laboral, emitida por ustedes el 18 de junio de 2023, notificada el 20 de junio de 2023 y en la cual me otorgan un 14,62% de pérdida de capacidad laboral. **Sustento la Apelación en los siguientes argumentos:** 1. El 15 de agosto de 2022, a eso de las 17:10 horas, YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, VIVIANA BORJA GUZMÁN y su hija menor de edad LUCIANA SÁENZ BORJA se movilizaban a la altura de la carrera 69 con calle 45 de Cali en el automóvil de placas LEW893, cuando sufrieron un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HDX972, conducido por el señor EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ.

2. Como consecuencia del accidente, VIVIANA BORJA GUZMÁN presentó diversos traumas. Entre los diagnósticos de ingreso que tuvo la paciente destacan los siguientes: "Traumatismos múltiples de la cabeza", "Contusión de tórax", "Otros traumatismos especificados de miembro superior, nivel no especificado" y "Contusión de otras partes de la muñeca y de la mano" tal y como se puede ver a continuación.
3. Estos padecimientos han sido de tal envergadura, que le ha generado constantes dolores, por lo que ha tenido que acudir a urgencias en diversos momentos por "dolor agudo", tal y como se puede ver a continuación.
4. En particular, presentó dolor en la muñeca derecha. Ese dolor es tal que debe tomar medicación para el dolor casi a diario y, además, a pesar de haber estado en controles con ortopedia y demás terapias físicas, a día de hoy, presenta exacerbación del dolor, lo cual le impide trabajar, debido a la grave lesión de su mano hábil.
5. Lo anterior es agravado si consideramos que en su trabajo debe realizar labores de digitación en computador, pues se desempeña como parte del área administrativa de Comfenalco – Valle, por lo que ahora debe digitar con solo la mano izquierda, generando grandes dificultades para desempeñar su labor.
6. En menester resaltar que, además de lo anteriormente mencionado, presenta dolor intenso en muñeca y 3 dedos de la mano derecha (mano hábil), por lo que escribir en el computador se le ha vuelto una tarea tortuosa:
7. Estos dedos de la mano derecha no solo le duelen, sino que además no puede flexionarlos, tal y como se puede ver en el siguiente fragmento de la historia clínica



8. Inclusive, si lo anterior fuera poco, esta lesión que sufre genera que se le caigan las cosas por el dolor, lo que ha afectado incluso su vida diaria y su cotidianidad en familia.
9. Debido a todos estos padecimientos, fue diagnosticada con fractura tubérculo lister radio derecho, tal y como se puede ver a continuación.
9. Debido a todos estos padecimientos, fue diagnosticada con fractura tubérculo lister radio derecho, tal y como se puede ver a continuación
10. Por estos motivos, el área en cuestión ha debido ser inmovilizada.
11. Es importante hacer hincapié en que se trata de una paciente con fractura en su mano hábil, que trabaja en el área de digitación de una EPS, que debe tomar medicación casi a diario para controlar el dolor y que no puede desempeñar cosas inclusive de la vida cotidiana, que de antaño eran sencillas, contribuir al aseo del hogar se volvió una labor tortuosa, pues a menudo la muñeca se hincha, duele y se le caen las cosas, ello sin mencionar las constantes cefaleas que presenta, que son casi a diario.
12. Por tanto, la calificación otorgada se queda sumamente corta, ante lo que consideramos es la pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la paciente. **I. Petición: 1.** Que, en los términos del inciso 2 del artículo 41 de la Ley 100 de 1993, se remita a las Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dentro de los 5 días siguientes, para que resuelva la apelación aquí interpuesta.

Resumen de información clínica:

15/08/2022 ATENCION INICIAL: paciente que el día de hoy se movilizaba sobre la vía pública en calidad de pasajera de carro y comenta que son colisionados contra otro carro a alta velocidad, comenta que se activan los airbags presentando confusiones con superficies internas del carro en cabeza torax, abdomen, miembro superior derecho, refiere latigazo cervical consulta con dolor predominante en muñeca derecha, niega traumas abdominales niega amnesia del evento, niega otros síntomas. paciente con accidente de tránsito alta energía, tce, latigazo cervical. te cerrado toracoabdominal, tx miembro superior derecho. ingresa estable sin sangrados aparentes activo Código de trauma, comento caso con cx general dra Nariño quien indica imagines diagnosticas de extensión, indico analgesia, tac de cráneo simple, tac cervical, tac de toras y abdomen contrastados ev, radiografías de sitios afectados. vigilancia neurológica toracoabdominal. Atento a evolución clínica. paciente comenta que tolera acetaminofén, indico paracetamol endovenoso. Se comenta con reportes de tomografías a cx no hay evidencia de fxs, no lesiones intracraneales, no fracturas de columna, indica iniciar via oral, completar observación hasta las 6-7 am y revalorar, paciente estable sin dolor.

APORTA No. 34 FOLIOS

Conceptos médicos

Fecha: 16/08/2022 **Especialidad:** MEDICINA GENERAL:

Resumen:

Paciente quien presenta tx de alta energía con mucho dolor y limitacion en la muñeca, valorado por parte de ortopedia- TC FX no desplazada unicortical en base de tubérculo de lister se indicia inmovilizar analgesia, seguimiento por c externo.



Fecha: 25/08/2022 **Especialidad:** ORTOPEdia:

Resumen:

Ea: Paciente quien presenta dolor Intenso en muñeca y 3 dedo mano derecha posterior a accidente de tránsito Auto vs auto 15 agosto 2022. Ant: Alergia a los AINES. EF: Paciente vigil, alerta oferta ya sin collar cervical. Muñeca derecha: Edema leve en dorso, dolor a la palpación de radio distal ya fa movilidad activa pasiva, hematoma subungueal 3 dedo, tú/era movilidad activa con leve limitación por dolor. RX muñeca derecha: aparente trazo de fractura articular de radio distal no con concluyente. TC fx no desplazada en base de tubérculo de lister. Diagnóstico: Fractura tubérculo lister radio derecho. Análisis: Paciente con cuadro descrito se indica continuar inmovilización control 15 sep 22.

Fecha: 06/09/2022 **Especialidad:** MEDICINA LABORAL:

Resumen:

Paciente ingresa En buenas condiciones generalesGlasgow 15/15, no déficit, cardiopulmonar normal, abdomen blando depresible, extremidades miembro superior derecho muñeca edema zonas de equimosis dolor intenso a pronosupinación y flexo extensión de muñeca limitacion parcial para la flexion del 2 y 3 dedo de mano. Análisis: Paciente con dolor persistente en muñeca derecha tiene pendiente cita control con ortopedia el prox 15/09/2022 por lo cual se da prorroga ce incapacidad por 15 días pendiente control con ortopedia y se indica debe autorizar orden de control con of1cia soat. Se da orden de control con crudo 5cm en 20 días.

Fecha: 16/09/2022 **Especialidad:** ORTOPEdia:

Resumen:

Paciente quien presenta dolor Intenso en muñeca y 3 dedo mano derecha posterior a accidente de tránsito auto vs auto 15 agosto 2022, refiere continuar con dolor principalmente pulgar. EF: Paciente vigil, alerta ya sin collar cervical. Muñeca derecha: Edema leve en dorso, dolor a la palpación de radio distal y a la movilidad activa pasiva hematoma, subungueal 3 dedo, tolera movi//dad activa con leve limitación por dolor con leve limitacion por dolor, Filkestein (+). Rx muñeca derecha: aparente trazo de fractura articular de radio distal no con concluyente TC fx no desplazada en base de tubérculo de lister. Dx. Fractura tubérculo listar radio derecho. Plan: TF, 15 ss, medios físicos, movilidad articular, incapacidad, control.

Fecha: 01/10/2022 **Especialidad:** MEDICINA GENERAL:

Resumen:

0 Paciente refiere que ha estado en controles con ortopedia dr Urrutia y además está en terapias físicas paciente consulta hoy por exacerbación del dolor y solicitud de prórroga de incapacidad. EF: muñeca derecha dolor a movilización edema Glasgow 15/15 no déficit normal. Paciente con dolor exacerbado en muñeca derecha por lo cual se ingresa para analgesia combinada y posterior egreso con incapacidad medica refiere tener cita con grupo soat la próxima semana. Dx. Dolor agudo.

Fecha: 04/10/2022 **Especialidad:** MEDICINA LABORAL:

Resumen:

versión de los hechos: paciente quien el dia de hoy se movilizaba sobre la vía pública en calidad de pasajera de carro y comenta que son ocasionados contra otro carro a alta velocidad, comenta que se activas los airbags, presentando contusiones con superficies internas del carro en cabeza, torax, abdomen, miembro superior derecho, refiere latigazo cervical. consulta por dolor predominante en muñeca derecha. niega traumas abdominales niega amnesia del evento niega otros sintomas. refiere



alergia a los aines, refiere que ha estado en paciente consulta hoy por comenta que consume acetaminofén sin reacciones, valoración grupo medico laboral de 01/10/2022 preconsulta: paciente controles con ortopedia dr Urrutia y además está en terapias físicas exacerbación del dolor y solicitud de prórroga de incapacidad. Egreso: paciente con dolor exacerbado en muñeca derecha por lo cual se ingresa para analgesia combinada y posterior egreso con incapacidad medica por 4 días del 1/10/2022 al 04/10/2022. Refiere tener cita con grupo soat la próxima semana. se explica valoración grupo medico laboral soat de hoy 04/10/2022: paciente consulta hoy para valoración de persiste dolor en completa de los 12 dr Urrutia para el control refiere está en terapias físicas lleva 8/15 con buena evolución, pero muñeca a palpación dolor a pronosupinación y Limitación parcial para la flexion y 3 dedos de mano derecha. refiere tiene pendiente cita control con ortopedia prox 14/10/2022. Examen físico: paciente ingresa en buenas condiciones generales marcha conservada, Glasgow 15/15 no déficit, cardiopulmonar normal, abdomen blando depresible, extremidades mano derecha dolor a movilización dolor pronosupinación edema leve dolor a palpación limitación parcial para la flexion de los dedos 1 2 y 3 mano derecha. análisis y plan: paciente con trauma en muñeca derecha en proceso de rehabilitacion con mejoría sin embargo persiste dolor y limitacion parcial para flexion de 1 2 y 3 dedos de la mano tiene pendiente control con ortopedia el prox 14/10/2022 por lo cual se indica terapias ocupaciones 5 sesiones y se da incapacidad medica por 9 días más hasta el control con ortopedia para definir reintegro laboral

Fecha: 13/10/2022 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

"...Paciente quien manifiesta continua con mucho dolor en dorso de la muñeca y pulgar derecha manifiesta que se le caen las cosas por dolor, pobre respuesta a la terapia física, concomitante cefalea intensa... paciente vigil, alerta, ya sin collar cervical Muñeca derecha: Dolor a la palpación de dorso de muñeca y estiramiento de tendones extensores Filkestein (+) Dolor intenso a la palpación de trapecio derecho y con el estiramiento de músculos cervicales..." (sic.)

Fecha: 11/11/2022 **Especialidad:** FISIOTERAPIA:

Resumen:

paciente finaliza terapias, refiere continuar con dolor en los movimientos, agarres y descargas de peso. pendiente control médico. Paciente femenina de 39 años, con DX. FRACTURA TUBERCULO USTER RADIO DERECHO, la paciente presenta Deficiencia moderada en estructura ósea en muñeca y musculatura periarticular. Deficiencia moderada SRI movilidad articular, percepción de dolor y fuerza muscular limitación leve en las Actividades relacionadas con autocuidado de vestido e instrumentales como helar y cargar objetos, sin restricción en su rol social, restricción completa laboral por incapacidad.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 20/09/2023 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Valoración Terapeuta Ocupacional 20/09/2023: se realiza valoración por tele consulta previa autorización del paciente.

Edad: 40 años

Escolaridad: Técnico en auxiliar de enfermería, estudiante de administración de empresas decimo semestre

Estado civil: Casada, vive en compañía del esposo y una hija de 9 años



Paciente con antecedente de traumatismos múltiples de la cabeza, contusión del tórax, dolor agudo, contusión de otras partes de la muñeca y de la mano, fractura de la epífisis inferior del radio, independiente en actividades básica cotidianas y actividades de la vida diaria, orientada. Presenta movimientos de mano derecha disminuidos, dolorosos, dominancia derecha. Presenta dificultad para manipular peso, para digitar, al realizar actividades repetitivas y bimanuales.

Presenta dificultad para participar en actividades deportivas y actividades sociales. Vive en casa propia, tiene un perro de mascotas, anteriormente manejaba carro.

Rol Laboral:

Se desempeñó como auxiliar operativo durante 4 años. Tareas habituales: revisar y auditar contratos. Indica que permaneció incapacitado durante 3 meses.

Actualmente refiere que se reintegro a laborar al mismo cargo desde noviembre del 2022, con restricción en la manipulación de peso.

Económicamente indica que continua con el mismo salario.

Fecha: 20/09/2023 **Especialidad:** TERAPEUTA OCUPACIONAL

Valoración Médica:

PERSONA VALORADA EL DIA 20/09/2023 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Enfermedad actual: Usuario refiere “Dolor en región cervical y muñeca derecha que impide sostener objetos pesados, dolor que se irradia hasta el hombro, disminución de la fuerza muscular”

Examen físico: Paciente valorado telefónicamente.

Dominancia derecha.

Orientado en las tres esferas.

Peso: 75 kilos. Talla: 1,55cm. Tensión Arterial: 120/80mmHg

Ojos: Conjuntivas rosadas,

Boca: Dentadura en buen estado.

Cuello: Normal.

Cardiopulmonar: Normal.

Abdomen: Normal.

Osteomuscular: Dolor en región cervical y muñeca derecha

No déficit neurológico.

Marcha: normal sin ayudas ni aditamentos

Otros conceptos técnicos:

Fundamentos de derecho:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:



Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3. Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales



6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S602	Contusión de otras partes de la muñeca y de la mano			Accidente común
S202	Contusión del tórax			Accidente común
R520	Dolor agudo			Accidente común
S525	Fractura de la epífisis inferior del radio			Accidente común
S097	Traumatismos múltiples de la cabeza			Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático - Dolor muñeca derecha	12	12.5	1	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
Traumatismos múltiples de la cabeza	12	12.1	0	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
Contusión del tórax	12	12.8	0	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
Valor combinado									10,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	10,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar

10,00%

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

100

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

5,00%

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	5
Restricciones autosuficiencia económica	0
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	6,50%



La fecha de estructuración de la invalidez, en el presente caso, corresponde al día **20/09/2023**, fecha de valoración por la **JRCIV**.

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

WILLIAM SALAZAR SANCHEZ Firmado digitalmente por WILLIAM SALAZAR SANCHEZ
Fecha: 2023.09.28 10:48:46 -05'00'

William Salazar Sánchez
Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 256/84

LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO Firmado digitalmente por LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2023.09.28 12:19:54 -05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA
Fecha: 2023.09.28 17:19:02 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 28/11/2023	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 16202306152
Instancia actual: No aplica	Nombre solicitante: PARTICULAR	Identificación: NIT
Tipo solicitante:	Ciudad:	Dirección:
Teléfono:		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca - Sala 2	Identificación: 805.012.111-1	Dirección: Calle 5E No. 42-44 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca)
Teléfono: 5531020	Correo electrónico: solicitudes@juntavalle.com	Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: LUCIANA SAENZ BORJA	Identificación: RC - 1232789445 - CALI	Dirección: Calle 1 A Oeste # 66 B - 135
Ciudad: Santiago de cali - Valle del cauca	Teléfonos: - Padre - 313 635 6233 - Madre - 311 308 4410	Fecha nacimiento: 09/09/2014
Lugar: Santiago de cali - Valle del cauca	Edad: 9 año(s) 2 mes(es)	Genero: Femenino
Etapas del ciclo vital: Niños y adolescentes	Estado civil: Soltero	Escolaridad: Básica primaria
Correo electrónico: luisalfredodiazangulo1@gmail.com; felipesaenz@hotmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: EPS Comfenalco Valle
AFP:	ARL:	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

No aplica

Información ocupacional

Persona económicamente no activa

Observaciones:

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

FUNDAMENTOS DE HECHO:



**PACIENTE VALORADA EL 17/08/2023, SE DEVOLVIÓ EXPEDIENTE POR NO APORTAR VALORACIONES DE MEDICOS ESPECIALISTAS 2022-2023, CONCEPTO DE ODONTOLOGÍA, NI RECONOCIMIENTO DE MEDICINA LEGAL
24/11/2023 SE PROGRAMA VALORAICON PRESENCIAL**

Diagnóstico actual:

- S099 TRAUMA FACIAL RESUELTA
- S098 TRAUMA EN BRAZO IZQUIERDO RESUELTO
- S005 TRAUMA EN BOCA RESUELTA

Argumento: Paciente de 9 Años. Sexo: Femenino.
Estado Civil: . menor de edad vive con los padres
Escolaridad: cuarto de primaria
Procedente Cali

Antecedentes de importancia:

Patológicos: Negativo. Traumáticos: Negativo. Alérgicos: Negativo. Tóxicos: Negativo. Familiares: Negativo. Farmacológicos: Negativo. Quirúrgicas: Negativo.

Evento: 15/08/2022 “La niña iba en la parte de atrás de un carro vs carro por delante.”

Motivo de consulta: Solicitud PARTICULAR para determinar la calificación de pérdida de capacidad laboral de todas las patologías mencionadas.

El presente dictamen solo es válido para (REFERENCIA: Petición dirigida a la JUNTA REGIONAL, solicitando valoración de pérdida de capacidad laboral. YEISON FELIPE SÁENZ CEBALLOS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma y VIVIANA BORJA GUZMÁN, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma; ambos obrando en nombre y representación de nuestra hija menor de edad: LUCIANA SÁENZ BORJA, identificada con el NUIP 1.232.789.445; por medio del presente escrito, solicito se realice: LA REVISION DE LA CALIFICACION DE LA PRIMERA VALORACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL (EN LOS TÉRMINOS DEL INCISO 2 DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY 100 DE 1993). I. Evento específico: Accidente de tránsito ocurrido el 15 de agosto de 2022, a eso de las 17: 10 horas, YEISON FELIPE SAENZ CEBALLOS, VIVIANA BORJA GUZMÁN y su hija menor de edad LUCIANA SÁENZ BORJA se movilizaban a la altura de la carrera 69 con calle 45 de Cali en el automóvil de placas LEW893, cuando sufrieron un accidente de tránsito, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas HDX972, conducido por el señor EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ. II. Interés jurídico: Presentar demanda por los perjuicios sufridos como consecuencia del accidente de tránsito al propietario y conductor del vehículo: ELIZABETH REALPE CORTÉS y EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ, respectivamente. III. Otras partes interesadas: 1) El conductor del vehículo: EINER YESID RODRÍGUEZ QUIÑONEZ. 2) La propietaria del vehículo: ELIZABETH REALPE CORTÉS. IV. Manifestación bajo la gravedad de juramento: Así también, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que no he sido calificado anteriormente por alguna de las entidades del Sistema de Seguridad Social.) y se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.5.1.1. del Decreto 1072 de 2015, en el cual se lee:



"...3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos:

3.1. Personas que requieren el dictamen para los fines establecidos en este numeral;

3.2. Entidades bancarias o compañía de seguros;

3.3. Personas con derecho a las prestaciones y beneficios contemplados en la Ley 418 de 1997..."

Resumen de información clínica:

18/06/2023 CÁLCULO PCL – INFORME BÁSICO-JUN 7635 SINIESTRO / 21-2022-1049169: Hechos que motivan la reclamación Se recibe solicitud de indemnización tendiente a afectar la póliza de SOAT bajo el amparo de incapacidad permanente, por la eventual PCL sufrida por la Menor LUCIANA SAENZ BORJA, quien sufrió accidente de tránsito en calidad de ocupante de automóvil, hechos que tuvieron lugar el 15 de agosto de 2022 en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Metodología Empleada Para llevar a cabo nuestro análisis, tendiente a efectuar el cálculo de la PCL que se puede derivar por las lesiones sufridas por la Menor LUCIANA SAENZ BORJA, como resultado del evento que motiva la reclamación, hemos utilizado la metodología propia del “DECRETO NÚMERO 1507 DE 2014 (agosto 12) por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.” Cálculo PCL – Informe Básico Afectación laboral y ocupacional de la Menor LUCIANA SAENZ BORJA, quien sufrió el pasado 15/08/2022 accidente de tránsito en calidad de ocupante de automóvil, presentando como consecuencia trauma craneofacial y en brazo izquierdo, con reporte de paraclínicos tomados sin alteraciones. Al llevarse a cabo el cálculo de pérdida de capacidad laboral y ocupacional según el “DECRETO NÚMERO 1507 DE 2014 (agosto 12) por el cual se expide el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional”, con base en el historial clínico aportado, se tiene: En el título I “VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS” se encuentra el capítulo 6 que valora las deficiencias por trastorno de piel, faneras y daño estético; dado que no se describen heridas, quemaduras por fricción ni fracturas que puedan ocasionar deformidad, no se considera afectación de este capítulo. En caso de presentar alguna limitación o secuela de accidente de tránsito, se debe enviar historial clínico de valoración por especialidad que la soporte. Se obtiene en el título I deficiencia del 0.0%. El título primero corresponde al 50.0% de la afectación total, el decreto indica el valor obtenido debe ser multiplicado x 0.5 por lo que, se obtiene afectación del 0.0%. Dx. Contusión del hombro y del brazo S400 Otros traumatismos de la cabeza especificados S098 En el título II correspondiente a “VALORACIÓN DEL ROL LABORAL, OCUPACIONAL Y OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES”, al tratarse de paciente Menor de edad, se utilizan los criterios del capítulo 4 del título en mención, la tabla 13 permite la valoración de los roles ocupacionales de juego-estudio en niños y niñas mayores de tres (3) años y adolescentes, al contar con las habilidades motoras, de procesamiento y de comunicación, capacidad para iniciar, desarrollar y finalizar la adquisición del conocimiento, del cuidado personal, de la movilidad, la ejecución de las tareas básicas o las escolares, el juego y la comunicación, sin requerir de ayudas para las actividades de juego-estudio, siendo independiente, sin describirse lesiones que condicionen de manera crónica la ejecución de alguna de las actividades de juego-estudio, no se genera afectación en el título II. se presenta entonces afectación total del título II del 0.0%, que corresponde al 50.0% del total de la PCL. Al realizar la sumatoria de los valores obtenidos en los títulos I y II, se obtiene afectación del 0.0%.

CÁLCULO FINAL – PCL

Valor final de la deficiencia título I 0.0%

Valor final de la deficiencia título II 0.0%

TOTAL PCL 0.0%.



Bajo estos términos, dejamos rendido el presente informe, quedando atentos a cualquier inquietud o necesidad de ampliación y/o aclaración. German Leonardo Osorio Leon. GLVS consultores S.A.S.

15/08/2022 ATENCION INICIAL: Paciente en calidad de ocupante de automóvil de placas LEW893 sufre choque con otro vehículo automotor en vía pública. Dx. Contusión de la pared abdominal, contusión de la región lumbosacra y de la pelvis, contusión del hombro y del brazo.

Paciente de 7 años que hace 40 minutos en calidad de pasajera de automóvil en la parte de atrás sin cinturón sufre choque contra otro carro, con trauma en brazo izquierdo y en región malar derecha con dolor y nauseas persistentes. Ef: dolor a la palpacion de ala maxilar derecha con limitacion para la apertura oral, se observa hematoma en brazo izquierdo. Paciente con politrauma por accidente de transito con trauma en cabeza, en cara en brazo izquierdo y en abdomen, se ingresa a observación, manejo con cristaloides, analgesia IV, dosis de antiemético por nauseas y toma de tac de cráneo y cara, rx de humero izquierdo y eco de abdomen, uroanálisis.

16/08/2022 EVOLUCION: Luciana victima de accidente de tránsito con múltiples traumas en cabeza y hombro izquierdo, se tomo tac cerebral simple de cara y rx de hombro todos reportados como normales, se administró analgésico y antiemético con lo que mejoro estado general, considero inicio de vía oral y si tolera se dará de alta con manejo analgésico, se les explica a las abuelas acompañantes.

30/09/2023 NIZE DENTAL Y FACIAL CLINIC: A QUIEN INTERESE Certifico que la niña LUCIANA SAENZ BORJA identificada con T. 11232789445 asistió a consulta odontológica de valoración ,encontrando buena salud oral, clínicamente se evidencia adecuada cronología de la erupción, de acuerdo a la edad, no existe evidencia de caries ni enfermedad periodontal, no hay alteraciones clínicas de malformaciones maxilares y/o oclusales, se encuentra armonía articular y no hay evidencias de problemas a futuro, se recomienda valoración radiológica para completar estudio. En constancia se expide esta constancia de estado de salud oral y se firma a los 30 días de septiembre de 2023, a petición de los padres. ATENTAMENTE ALEJANDRA HURTADO G C.C. 66.819.495 ODONTOLOGA REGISTRO 21.126

APORTA No. 28 FOLIOS

NO APORTAN RECONOCIMIENTO DE MEDICINA LEGAL

NO CUMPLE CON LOS CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE PATOLOGÍA MENTAL.

Según el manual Único para la Calificación de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional refiere en el capítulo XIII de Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento, dice en el punto 13.3. Definiciones y Principios de Evaluación. 13.3.1 Aspectos Clínicos. Para la evaluación de las deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento se tendrá en cuenta: Criterio 1. Diagnósticos clínicos: Este capítulo utiliza la nomenclatura y los códigos correspondientes a la CIE-10. No obstante, aunque se utilizan los códigos de la CIE-10, los criterios diagnósticos a utilizar son los del DSM IV. Criterio 2. Historial clínico: relacionado con los antecedentes clínicos y su evolución en el año anterior a la calificación. Criterio 3. Hallazgo actual: Presencia de síntomas y signos determinados mediante examen mental. Criterio 4. Evolución total del trastorno: Es el tiempo comprendido entre la primera aparición de las alteraciones propias del cuadro clínico y el momento de la calificación. Criterio 5. Coeficiente intelectual. Para efectos de calificar la pérdida de capacidad laboral u ocupacional por enfermedad mental o trastorno del comportamiento, se tendrán en cuenta los ejes I y II acorde a la tabla 13.1 de la calificación.

Tabla 13.1 Sistema multiaxial del DSM-IV

Eje	Condición
I	Trastornos clínicos Otros problemas que pueden ser objeto de atención clínica
II	Trastornos de personalidad



- III Enfermedades médicas (con código CIE - 10)
- IV 1 Problemas psicosociales y ambientales
- V 1 Evaluación de la actividad global

Cada uno de los 5 ejes (en una escala de 1 a V) hace referencia a un tipo diferente de información. Los tres primeros constituyen las categorías de diagnóstico principales e incluyen los cuadros clínicos y las condiciones que son el foco del tratamiento (eje 1), la personalidad y los trastornos del desarrollo (eje II) y los trastornos y condiciones físicas que puedan ser relevantes para la comprensión y manejo del cuidado de la persona. (Eje III). El eje IV hace referencia a factores estresantes psicosociales y el Eje V a la capacidad funcional global que refleja los efectos de los trastornos mentales de manera integral.

13.3.2. Procedimientos para la Calificación de las Deficiencias por Trastornos Mentales y del Comportamiento. Consideraciones preliminares. En ciertos casos se necesitan además de la historia clínica, algunas pruebas diagnósticas tales como: pruebas de personalidad, test de inteligencia, afrontamiento del estrés, de vulnerabilidad al estrés, evaluación de factores psicosociales, escalas de depresión y ansiedad que varían según la etapa del ciclo vital en que se encuentre la persona.

13.3.3 Metodología de calificación. Determinado el diagnóstico, se califica de la siguiente manera: 1. Identificar el trastorno mental a calificar según lo definido en el DSM-IV y su sistema de clasificación multiaxial, de acuerdo con el diagnóstico emitido por el médico psiquiatra. 2. Verificar que se haya alcanzado la Mejoría Médica Máxima, un año después de iniciado el tratamiento, o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral; no obstante, se deberá calificar antes de cumplir los 540 días calendario de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

Por todo lo anterior no puede verificarse que se haya alcanzado la mejoría médica máxima un año después de iniciado el tratamiento o se haya terminado el proceso de rehabilitación integral, es así como no es posible incluir la patología psiquiátrica en esta calificación.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 24/11/2023 **Especialidad:** MEDICO PONENTE

Valoración Médica:

PACIENTE A QUIEN SE LE AGENDA CITA DE VALORACION PRESENCIAL PARA EL DIA 24/11 /2023 PREVIO CONSENTIMIENTO INFORMADO,

Enfermedad actual: “ Ingresa al consultorio Con la señora Viviana Borja Guzmán cc 38.601889 , parentesco madre, refiere cuando bostezo me tráquea la mandíbula , le da miedo subirse al ascensor, no ha sido valorada ni por psicología ni psiquiatría.”

Examen físico

Dominancia derecho
Buenas condiciones generales
Peso: ND (32 Kilos). Talla: ND (142 cm.) Tensión Arterial: 70/50
Cara simétrica . apertura boca 4 cm
Dentadura completa no se evidencia mala oclusión
Cuello amas completos
Extremidades superiores amas completos
Extremidades inferiores amas completos
Espalda flexión de columna grado IV
Marcha normal



Examen mental consciente orientado en las tres esferas, juicio normal

Fundamentos de derecho:

Manual Único De Calificación De Invalidez - Decreto 1507 De 2014.

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

- Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

Ponderación

Título Primero. Valoración de las deficiencias 50%

Título Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales 50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia Será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.) + Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%) + Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años);

Otros Fundamentos De Derecho

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, Artículo 42 crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art.142 que modifico el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993
- Ley 776 de 2002, reglamenta el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1352 de 26 de junio de 2013 por el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1562 de 2012 Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.
- Decreto único 1072 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo
- Resolución 3745 de 2015 Por la cual se adoptan los formatos de dictamen para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional.

Análisis y conclusiones:

DECISIÓN:

La Sala dos (2) Junta Regional de Calificación de invalidez del Valle, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada en una carpeta y la valoración practicada, establece que:

Se analiza la calificación de deficiencias, la del rol laboral y otras áreas ocupacionales

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional



Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
S098	Otros traumatismos de la cabeza, especificados	TRAUMA EN BRAZO IZQUIERDO RESUELTO		Accidente común
S099	Traumatismo de la cabeza, no especificado	TRAUMA FACIAL RESUELTA		Accidente común
S005	Traumatismo superficial del labio y de la cavidad bucal	TRAUMA EN BOCA RESUELTA		Accidente común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteraciones de la masticación y la fase oral de la deglución	4	4.5	0			NA	0,00%		0,00%
Valor combinado									0,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por alteraciones de la piel y faneras	6	6.1	0			NA	0,00%		0,00%
Valor combinado									0,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por alteración de miembro superior izquierdo	14	14.4, 14.5	NA	NA	NA	NA	0,00%		0,00%
Valor combinado									0,00%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 4. Deficiencias por alteración del sistema digestivo.	0,00%
Capítulo 6. Deficiencias por trastornos de la piel, faneras y daño estético.	0,00%
Capítulo 14. Deficiencias por alteración de las extremidades superiores e inferiores.	0,00%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar **0,00%**

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.
$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5 **0,00%**

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Valoración de los roles ocupacionales de juego-estudio en niños y niñas mayores de tres años y adolescentes	0
---	---



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	0,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	0,00%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	0,00%

Origen: Accidente

Riesgo: Común

Fecha de estructuración:

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.38 del decreto 1072 de 2015, no se establece fecha de estructuración porque el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral es de cero (0)

Nivel de pérdida: < 5%

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD:
No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica:
No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

JUDITH EUFEMIA DEL
SOCORRO PARDO HERRERA

Firmado digitalmente por JUDITH
EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO
HERRERA
Fecha: 2023.11.28 16:14:48 -05'00'

Judith Eufemia del Socorro Pardo
Herrera

Médico ponente
Miembro Principal Sala 2
RM 10146/84

LILIAN PATRICIA
POSSO ROSERO

Firmado digitalmente por
LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO
Fecha: 2023.11.28 22:16:51
-05'00'

Lilian Patricia Posso Rosero
Terapeuta Ocupacional
Miembro Principal Sala 2
RG 13425/97

WILLIAM SALAZAR
SANCHEZ

Firmado digitalmente por
WILLIAM SALAZAR SANCHEZ
Fecha: 2023.11.28 23:21:58 -05'00'

William Salazar Sánchez
Medico Laboral
Miembro Principal Sala 2
RM 256/84

Señores

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: YEISON FELIPE SAENZ CEBALLO Y OTROS
DEMANDADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO: 760013103011-2023-00200-00

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT. 860.004.875-6, representada legalmente por el doctor Juan Rodrigo Ospina Londoño, y con dirección de notificaciones en presidencia@hdi.com.co; comedidamente solicito se ordene la comparecencia del doctor William Salazar Sánchez quien fue el médico ponente en la emisión del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional de la señora Viviana Borja Guzmán que fue allegado por el apoderado de la parte actora, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (…)”

En consonancia con lo anterior, comoquiera que el dictamen fue allegado por el extremo actor vía correo electrónico el día viernes 05 de abril de 2024, encontrándome en término, solicito se sirva citar al perito a la audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ejercer la contradicción de la pericia allegada.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Honorable Señor
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO DE CALI (Valle)
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTACTUAL
DEMANDANTE: YEISON FELIPE SAENZ CEBALLOS y otros
DEMANDADO: ELIZABETH REALPE CORTES, EINER YESID RODRIGUEZ QUIÑONES Y HDI SEGUROS S.A.

RADICADO: 76001-31-03-011-2023-00200-00

NAYIBI RICAURTE PINZON, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de **Apoderada Judicial de los Señores EINER YESID RODRIGUEZ QUIÑONES y ELIZABETH REALPE CORTES** y de conformidad al Auto No. 469 Notificado por Estados el día 9 de abril de 2024, mediante el cual *Agrega y pone en conocimiento el Dictamen de Capacidad Laboral de la Demandante Viviana BORJA GUZMA*; muy respetuosamente **solicito se ordene la comparecencia del Medico Ponente, Doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ** a la respectiva **audiencia de instrucción y juzgamiento a fin de ejercer el derecho de la contradicción**, todo de conformidad al artículo 228 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito se Reformen los Autos de Decreto de Pruebas Nos. 371, 424, en el sentido de ordenar la Contradicción de dicho Dictamen, mediante la Citación **Doctor WILLIAM SALAZAR SÁNCHEZ.**

8. Grupo calificador	
WILLIAM SALAZAR SANCHEZ	Firmado digitalmente por WILLIAM SALAZAR SANCHEZ Fecha: 2023.09.28 10:48:46 -05'00'
William Salazar Sánchez Médico ponente Miembro Principal Sala 2 RM 256/84	
LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO	Firmado digitalmente por LILIAN PATRICIA POSSO ROSERO Fecha: 2023.09.28 12:19:54 -05'00'
Lilian Patricia Posso Rosero Terapeuta Ocupacional Miembro Principal Sala 2 RG 13425/97	
JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA	Firmado digitalmente por JUDITH EUFEMIA DEL SOCORRO PARDO HERRERA Fecha: 2023.09.28 17:19:02 -05'00'
Judith Eufemia del Socorro Pardo Herrera Medico Laboral Miembro Principal Sala 2 RM 10146/84	

Del Señor Juez,



NAYIBI RICAURTE PINZON
C.C. Nro.31.941.144 de Cali
T.P. Nro. 52.784 del Consejo Superior de la Judicatura

Avenida 3 Norte No. 8N-24 / Edificio Centenario 1 – Oficina 313
Tel: 602-3930554/315-5888767/316-5293724
ricaurteabogados@gmail.com
Santiago de Cali, Valle.